

Incidente N° 1: Denunciante: P , José Enrique y otro – N.N: N.N. s/ incidente de incompetencia

CCC 5566/2020/1/CS1



**Ministerio Público**  
**Procuración General de la Nación**

**S u p r e m a C o r t e :**

En virtud de lo resuelto por V.E. en Fallos: 341:611, y sin perjuicio de lo dictaminado en la ocasión por esta Procuración General, corresponde que me expida en esta contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 39 y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 9, en la causa iniciada con motivo del robo de una extensión de cable telefónico subterráneo tendido por T de A S.A.

Reconoce como antecedente la denuncia del titular de la dirección de seguridad y prevención de fraude de esa empresa, en la que manifestó que tomó conocimiento del hecho cuando el 13 de enero de 2020, en horas de la mañana, se activó una alarma emplazada en la avenida Escalada, entre las calles Tapalqué y Bragado de esta ciudad, y que tras comisionarse una cuadrilla de su representada en el lugar, se verificó que faltaban doscientos ocho metros de cable. El denunciante sostuvo también que este tipo de sustracciones es habitual en algunos puntos de la Capital y la provincia de Buenos Aires, y que, en el caso de autos, habría dejado a siete mil usuarios sin servicio de telefonía.

La magistrada nacional declinó su competencia a favor de su par federal, al considerar que el hecho denunciado interrumpió y entorpeció el servicio público de comunicación en los términos de los artículos 194 y 197 del Código Penal (cf. resolución del 30 de enero de 2021).

De acuerdo con la opinión de la fiscalía, el juez federal rechazó esa atribución con fundamento en que la sustracción objeto de investigación excede la materia de su competencia y no habría afectado de manera directa los intereses del Estado nacional (cf. resolución del 18 de febrero de 2021).

Con la insistencia del juzgado de origen y la elevación del legajo a la Corte, en formato digital, quedó trabada esta contienda (cf. resolución del 11 de marzo de 2021).

Cabe advertir de inicio que de acuerdo con lo que se desprende de las constancias remitidas, el hecho del *sub judice* presenta similitudes con otros hechos registrados tanto en el ámbito capitalino como en territorio provincial, por una banda criminal que se dedicaría a la sustracción de cableado telefónico subterráneo para la comercialización del cobre obtenido, cuyos integrantes serían investigados en esta Capital por el fuero ordinario –donde en una causa ya se habría llegado a la etapa de debate– y el federal, y en la justicia de Morón y Lomas de Zamora.

Ahora bien, toda vez que en autos no existe discrepancia entre los magistrados intervinientes acerca de la interrupción del servicio público interjurisdiccional de telecomunicaciones, y en atención a que dicha obstrucción tendría su origen en la actividad ilícita denunciada, opino que corresponde a la justicia federal asumir su investigación (doctrina de Fallos: 314:1185; 318:2381; 320:111 y Competencia n° 1130, L. XXXVIII, “Maidana, Ariel Patricio s/ robo en poblado y en banda e interrupción y entorpecimiento de la comunicación telefónica”, resuelta el 10 de abril de 2003), sin perjuicio de los eventuales planteos que en el futuro puedan suscitarse con otras jurisdicciones.

Buenos Aires, 10 de diciembre de 2021.

Firmado digitalmente por: CASAL  
Eduardo Ezequiel  
Fecha y hora: 10.12.2021 13:58:09